

Bogotá, D.C. 16 de enero de 2019

**SNR2019EE001473**

Señor  
**JEAN TERESITA WEASTLER DE MOSCOSO**  
Ciudad

**Radicado:** Respuesta Requerimiento con Radicado SNR2019ER002346 del 15/01/2019

Respetado Señor Weastler:

En relación a su solicitud de Revocatoria de poder, resulta pertinente informarle que el Decreto 019 de 2012 en su artículo 89, se pronuncia sobre el otorgamiento de los poderes y de su eventual revocatoria, en los siguientes términos:

*"[...] Los poderes mencionados serán digitalizados en las Notarías y Consulados y consignados en un repositorio especial creado para tal efecto en la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario, VUR, una vez autorizada la escritura pública o la diligencia de reconocimiento de contenido y firma por el Notario o Cónsul, según el caso, a fin de facilitar a los notarios destinatarios su consulta, la confrontación con la copia física que tengan en su poder y la verificación de los mismos. [...]"*

En concordancia con tal mandato, esta Superintendencia, mediante la instrucción administrativa número 10 del 26/12/2013, implementó una herramienta tecnológica a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, la cual permite a los notarios y cónsules cargar la información de los poderes para consultarlos y generar alertas y observaciones que impiden el uso de aquellos que han sido revocados.

Por lo que, de conformidad con dicho acto administrativo los poderes especiales y generales deben ser cargados inmediatamente o en el transcurso del día en que fue autorizada la escritura pública, y/o el documento privado en caso de los especiales, ya que la información con la cual se alimenta el repositorio está a cargo de los notarios y cónsules; no de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Así mismo, en relación con la Revocatoria de poderes; los notarios y cónsules accederán a la información almacenada en el repositorio de poderes en cumplimiento de las funciones a su cargo a través del aplicativo, consultar el poder previamente cargado y confrontar la información existente con la copia física del poder presentado ante su despacho, y establecer si dicho poder ha sido revocado.

En consecuencia, es preciso indicar que en el caso que usted haya otorgado poder alguno y considere la necesidad de revocar el mismo, agote el trámite respectivo para su revocatoria, trámite que debe realizar ante el despacho notarial de su preferencia y cuyo registro en el VUR, estará a

cargo del mismo despacho en el que usted realice la gestión, conforme a lo previsto en el artículo 2190 del Código Civil y SS.

En cuanto al poder vale recordar, que el deber de revocar el mandato, es del mandante, es por ello que la responsabilidad de hacerlo de manera oportuna es exclusiva de éste, la sola manifestación que se haga a través de derecho de petición, no es suficiente para que el notario se abstenga de adelantar cualquier acto, es necesario que dicha revocatoria se presente ante notario para el cargue respectivo.

Considera esta Delegada que es importante indicar que posterior a este trámite, es su deber verificar que éste sea incluido en el repositorio de poderes y le sea suministrado el ID o número de identificación única con que queda registrado en el sistema dicha actuación que se requiere, con el fin de que la revocatoria pueda ser consultada por cualquier notaria o consulado, ante el evento de un posible acto jurídico.

En este orden de ideas damos por concluido el trámite de su solicitud.

Cordialmente,

  
**SUMAYA CHEJNE DUARTE**  
**Directora de Vigilancia y Control Notarial**

Proyectó: Ángela Flechas – Profesional Especializada 